



SINDICATOS DE TRABAJADORES/AS DE LA ENSEÑANZA DE ARAGÓN
C/ Valentín Cardenera, 3 - 22003 HUESCA .Tel. 974 24 04 56 sindicatohuste@gmail.com
Paseo Fernando el Católico 29, 1º I - 50006 ZARAGOZA. Tel. 976 55 26 69 zaragozastea@gmail.com
C/ San Andrés, 23, 2º izda - 44001 TERUEL. Tel. 978 60 27 95 steateruel@gmail.com

<http://www.stea.es>

PRISAS Y LENTITUD DE LOS TRIBUNALES.

Nos estamos acostumbrando a diferentes ritmos en la aplicación de la justicia, en unos casos parece que se pisa el acelerador y en otros el freno. Como ejemplo a propósito de la reclamación del cobro de sexenios por parte del profesorado de religión estamos asistiendo a un procedimiento muy rápido, y en otros a una ralentización excesiva.

Respecto al primer caso con fecha de 18 de julio de 2017 en el Servicio de Relaciones Laborales de la Diputación General de Aragón se realizó un acto de conciliación –al que STEA asistió denunciando el agravio comparativo que se iba a producir entre funcionarios interinos docentes y profesores de religión de atenderse las demandas de estos últimos-. Dicho acto es un requisito previo antes de poder acudir a los tribunales. El tres de octubre ha tenido lugar el juicio al respecto en el Tribunal Superior de Justicia de Aragón quedando “visto para sentencia”, previsiblemente ganen la demanda si nos atenemos a lo ocurrido en otras comunidades, **y podemos encontrarnos con que los profesores de religión, contratados como personal laboral, cobren de oficio los sexenios, mientras los funcionarios interinos docentes se vean abocados a continuar llevando el asunto a los tribunales** para poder cobrar.

Como **ejemplos de lentitud**, tenemos las **medidas cautelares** que han permitido abrir aulas en algún centro concertado no autorizadas inicialmente por la Consejería, o la cuestión de la carga lectiva de religión en los colegios. En ambos casos las medidas cautelares, que deben de tener un carácter provisional se han eternizado más allá de lo que parece razonable, sin que el tribunal entre en la “cuestión de fondo” dando la razón definitiva ya sea a la Administración o a la parte que solicitó las medidas cautelares.